

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número 8686 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Badajoz, 19 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Martín Caballero.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25230 *ORDEN de 19 de julio de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley de 16 de diciembre a la empresa «Motor Suroeste, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Motor Suroeste, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-06214225, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número 9.408 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Badajoz, 19 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Martín Caballero.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25231 *ORDEN de 10 de octubre de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Materiales de Construcción Virgen de la Estrella, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Materiales de Construcción Virgen de la Estrella, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-06184220, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número 8355 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Badajoz, 10 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Martín Caballero.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25232 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes al canje voluntario de 15 de noviembre de 1995 y determinadas emisiones de Deuda del Estado.

La Resolución de 26 de octubre de 1995, de esta Dirección General, ha dispuesto para el día 15 de noviembre de 1995 la amortización mediante canje voluntario de determinadas emisiones de Bonos del Estado con vencimiento en 1996, estableciendo que esta operación se efectuará, para cada emisión con opción a canje, por el procedimiento de subasta.

Celebradas las subastas el día 7 de noviembre de 1995 es necesario hacer públicos los resultados, según dispone la Orden de 17 de enero de 1995, así como la numeración de los valores que se amortizan.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Resultados de las subastas correspondientes a la amortización mediante canje voluntario de 15 de noviembre de 1995.

a) Emisión de 15 de febrero de 1991, de Bonos del Estado al 13,45 por 100.

Importe nominal presentado a canje: 81.231,78 millones de pesetas.

Importe nominal aceptado: No se ha aceptado ninguna de las ofertas presentadas a esta subasta.

b) Emisión de 15 de febrero de 1993, de Bonos del Estado al 11,85 por 100.

Importe nominal presentado a canje: 47.799,12 millones de pesetas.

Importe nominal aceptado: 7.174,12 millones de pesetas, del que 6.251,40 millones corresponden a ofertas competitivas y 922,72 millones a ofertas no competitivas.

Precio máximo aceptado, de aplicación a todas las ofertas competitivas aceptadas: 104,04 por 100.

Precio medio ponderado redondeado, de aplicación a las ofertas no competitivas: 104,034 por 100.

c) Emisión de 15 de junio de 1993, de Bonos del Estado al 10,55 por 100.

Importe nominal presentado a canje: 72.117,98 millones de pesetas.

Importe nominal aceptado: 35.105,48 millones de pesetas, del que 35.000,00 millones corresponden a ofertas competitivas y 105,48 millones de ofertas no competitivas.

Precio máximo aceptado, de aplicación a todas las ofertas competitivas aceptadas: 110,95 por 100.

Precio medio ponderado redondeado, de aplicación a las ofertas no competitivas: 110,95 por 100.

2. La distribución del importe nominal de las peticiones aceptadas en la subasta, entre cada una de las emisiones a entregar en canje, es la siguiente:

Valores nuevos solicitados en las peticiones aceptadas	Importes nominales correspondientes a los valores antiguos a entregar por los peticionarios		
	Em. 15-2-1991 al 13,45 por 100 (mill. de pesetas)	Em. 15-2-1993 al 11,85 por 100 (mill. de pesetas)	Em. 15-6-1991 al 10,55 por 100 (mill. de pesetas)
Emisión 15-6-1995, al 9,90 por 100	—	6.798,53	61,68
Emisión 15-9-1995, al 10,10 por 100	—	349,31	35.039,05
Emisión 15-9-1995, al 10,15 por 100	—	26,28	4,75

3. El precio de los valores a recibir en canje que, para cada referencia, hizo público el Banco de España, en forma previa a la celebración de las subastas, es de 9.985,0 y 9.585,0 por cada Bono de tres y cinco años, respectivamente, y de 9.452,0 por cada Obligación de diez años.

4. Como resultado de las subastas reseñadas, el próximo día 15 de noviembre de 1995 se emitirán Bonos del Estado a tres y cinco años y Obligaciones del Estado a diez años, de las emisiones de 15 de junio de 1995 al 9,90 por 100, 15 de septiembre de 1995, al 10,10 por 100, y 15 de septiembre de 1995, al 10,15 por 100, por un nominal de 7.151,98, 40.937,97 y 34,46 millones de pesetas, respectivamente.

Asimismo, a consecuencia de los redondeos, según lo previsto en el número duodécimo de la Resolución de 26 de octubre de 1995, el conjunto de los presentadores de ofertas aceptadas ingresarán en efectivo un importe de 55.520 pesetas y el Tesoro transferirá 616.797 pesetas, importe de las diferencias a pagar en efectivo a los titulares de cuentas directas en el Banco de España.

La distribución del importe nominal de los nuevos valores puestos en circulación, correspondientes a los valores antiguos aceptados en el canje, es la siguiente:

Valores antiguos a entregar por los peticionarios	Importes nominales correspondientes a los valores nuevos a emitir como consecuencia del canje		
	Em. 15-6-1995 al 9,90 por 100 (mill. de pesetas)	Em. 15-9-1995 al 10,10 por 100 (mill. de pesetas)	Em. 15-9-1995 al 10,15 por 100 (mill. de pesetas)
Emisión 15-2-1991, al 13,45 por 100	—	—	—
Emisión 15-2-1993, al 11,85 por 100	7.083,56	379,04	28,90
Emisión 15-6-1993, al 10,55 por 100	68,42	40.558,93	5,56

5. Numeración de los valores amortizados:

La numeración asignada a los valores de Deuda anotada de las emisiones de 15 de febrero de 1993 de Bonos del Estado al 11,85 por 100 y de 15 de junio de 1993 de Bonos del Estado al 10,55 por 100 que han resultado amortizados en el canje, y que esta Dirección General hace pública de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.4 de la Orden de 17 de enero de 1995, es, respectivamente, del 72.986.124 al 72.268.713 y del 84.353.489 al 80.842.942, ambos inclusive.

Madrid, 13 de noviembre de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.